

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 16/25 DEL PLENO DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CELEBRADA EN LA SALA DE PLENO EL 27 DE AGOSTO DEL 2025.**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las catorce horas con diecinueve minutos del veintisiete de agosto del dos mil veinticinco, el Comisionado Presidente Sergio Rafael Facio Guzmán dio inicio a la Sesión Ordinaria 16/25 e instruyó a la Secretaria Ejecutiva para que realice el pase de lista correspondiente, quien después de realizarlo, hace constar, con fundamento en el artículo 16 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se encuentran presentes las comisionadas y el comisionado que integran el Pleno: el Dr. SERGIO RAFAEL FACIO GUZMÁN, la Lic. KARLA GABRIELA FUENTES MORENO y la Mtra. MARÍA SELENE PRIETO DOMÍNGUEZ, reunidos para celebrar Sesión Ordinaria 16/25, esto con fundamento en los artículos 8, 10 y 12 párrafo primero, y 13 del citado Reglamento de Sesiones.

En uso de la voz, la Secretaria Ejecutiva, Mtra. Blanca Gabriela González Chávez certifica la existencia del quórum necesario para la celebración de la sesión, de lo que da cuenta a la Presidencia.

El Comisionado Presidente solicita a la Secretaria Ejecutiva dar lectura al orden del día propuesto para el desarrollo de la sesión, a lo que la secretaria manifiesta que es el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Registro de asistencia y, en su caso, declaración formal del quórum legal.
2. Lectura del orden del día y aprobación.
3. Aprobación, en su caso, de los proyectos de actas de las Sesiones del Pleno:

**-Acta de la Sesión Ordinaria 15/25 de fecha 13 de agosto de 2025.**

**-Acta de la Sesión Extraordinaria de carácter Urgente 03/25 de fecha 19 de agosto de 2025.**

4. Aprobación, en su caso, del informe que envía la presidenta del Grupo de Ética, donde señala la nueva conformación del mismo, solicitando la ratificación del Pleno.
5. Aprobación, en su caso, de los proyectos que se pronuncian sobre el cumplimiento dado a las resoluciones emitidas en los recursos de revisión, así como a proyectos de resoluciones de recursos de revisión pertenecientes a la ponencia de:

**El Comisionado Presidente Sergio Rafael Facio Guzmán presenta:**

- 15 proyectos que se pronuncian sobre el cumplimiento dado a las resoluciones emitidas en los recursos de revisión:

| No. | Expediente            | Sujeto Obligado                    |
|-----|-----------------------|------------------------------------|
| 1   | ICHITAIP/RR-0416/2023 | Instituto Chihuahuense de Salud    |
| 2   | ICHITAIP/RR-1387/2024 | DIF Ignacio Zaragoza               |
| 3   | ICHITAIP/RR-1549/2024 | Municipio de San Francisco del Oro |
| 4   | ICHITAIP/RR-1684/2024 | Municipio de San Francisco del Oro |
| 5   | ICHITAIP/RR-1867/2024 | Municipio de Santa Bárbara         |
| 6   | ICHITAIP/RR-1969/2024 | Municipio de Hidalgo del Parral    |
| 7   | ICHITAIP/RR-1975/2024 | Municipio de Hidalgo del Parral    |
| 8   | ICHITAIP/RR-1216/2024 | Municipio de Allende               |
| 9   | ICHITAIP/RR-0049/2025 | Municipio de Coronado              |
| 10  | ICHITAIP/RR-0232/2025 | Municipio de Hidalgo del Parral    |
| 11  | ICHITAIP/RR-0250/2025 | H. Congreso del Estado             |
| 12  | ICHITAIP/RR-0346/2025 | Secretaría de Educación y Deporte  |
| 13  | ICHITAIP/RR-0367/2025 | Secretaría de Hacienda             |
| 14  | ICHITAIP/RR-0415/2025 | Municipio de Aquiles Serdán        |
| 15  | ICHITAIP/RR-0442/2025 | Municipio de Camargo               |

- Así mismo presentan 14 proyectos de resolución respecto de los recursos de revisión:

| No. | Expediente            | Sujeto Obligado                               |
|-----|-----------------------|-----------------------------------------------|
| 1   | ICHITAIP/RR-0527/2023 | Instituto Estatal Electoral                   |
| 2   | ICHITAIP/RR-0617/2023 | Instituto Estatal Electoral                   |
| 3   | ICHITAIP/RR-0935/2023 | Secretaría General de Gobierno                |
| 4   | ICHITAIP/RR-1043/2023 | Secretaría de Educación y Deporte             |
| 5   | ICHITAIP/RR-1073/2023 | Pensiones Civiles del Estado                  |
| 6   | ICHITAIP/RR-1139/2023 | Secretaría de Hacienda                        |
| 7   | ICHITAIP/RR-1163/2023 | Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología    |
| 8   | ICHITAIP/RR-1259/2023 | Secretaría de Educación y Deporte             |
| 9   | ICHITAIP/RR-0508/2025 | Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas |
| 10  | ICHITAIP/RR-0511/2025 | Municipio de Hidalgo del Parral               |
| 11  | ICHITAIP/RR-0514/2025 | Pensiones Civiles del Estado                  |
| 12  | ICHITAIP/RR-0523/2025 | Municipio de Juárez                           |
| 13  | ICHITAIP/RR-0526/2025 | Servicios Educativos del Estado de Chihuahua  |
| 14  | ICHITAIP/RR-0532/2025 | Instituto Estatal Electoral                   |

La Comisionada Karla Gabriela Fuentes Moreno presenta:

- **15** proyectos que se pronuncian sobre el cumplimiento dado a las resoluciones emitidas en los recursos de revisión:

| No | Expediente            | Sujeto Obligado                                 |
|----|-----------------------|-------------------------------------------------|
| 1  | ICHITAIP/RR-0624/2022 | Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua |
| 2  | ICHITAIP/RR-1233/2022 | Municipio de Juárez                             |
| 3  | ICHITAIP/RR-0761/2024 | Municipio de Ocampo                             |
| 4  | ICHITAIP/RR-0971/2024 | Municipio de Guerrero                           |
| 5  | ICHITAIP/RR-1253/2024 | Instituto Chihuahuense de Salud                 |
| 6  | ICHITAIP/RR-1481/2024 | Municipio de Coronado                           |
| 7  | ICHITAIP/RR-1577/2024 | Municipio de Santa Bárbara                      |
| 8  | ICHITAIP/RR-1559/2024 | Municipio de Hidalgo del Parral                 |
| 9  | ICHITAIP/RR-1601/2024 | Municipio de Santa Bárbara                      |
| 10 | ICHITAIP/RR-1685/2024 | Municipio de Juárez                             |
| 11 | ICHITAIP/RR-1757/2024 | Municipio de Huejotitán                         |
| 12 | ICHITAIP/RR-1811/2024 | Municipio de Coronado                           |
| 13 | ICHITAIP/RR-0203/2025 | Universidad Autónoma de Chihuahua               |
| 14 | ICHITAIP/RR-0230/2025 | Municipio de Hidalgo del Parral                 |
| 15 | ICHITAIP/RR-0233/2025 | Municipio de Hidalgo del Parral                 |

- Así mismo presenta **09** proyectos de resolución respecto de los recursos de revisión.

| No | Expediente            | Sujeto Obligado                                    |
|----|-----------------------|----------------------------------------------------|
| 1  | ICHITAIP/RR-0509/2025 | Municipio de Chihuahua                             |
| 2  | ICHITAIP/RR-0512/2025 | Municipio de Hidalgo del Parral                    |
| 3  | ICHITAIP/RR-0515/2025 | Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología         |
| 4  | ICHITAIP/RR-0518/2025 | Universidad Autónoma de Chihuahua                  |
| 5  | ICHITAIP/RR-0521/2025 | Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua |
| 6  | ICHITAIP/RR-0524/2025 | Municipio de Juárez                                |
| 7  | ICHITAIP/RR-0527/2025 | Municipio de Saucillo                              |
| 8  | ICHITAIP/RR-0530/2025 | Secretaría de Educación y Deporte                  |
| 9  | ICHITAIP/RR-0533/2025 | Secretaría General de Gobierno                     |

La Comisionada **María Selene Prieto Domínguez** presenta:

- **15** proyectos que se pronuncian sobre el cumplimiento dado a las resoluciones emitidas en los recursos de revisión:

| No | Expediente            | Sujeto Obligado                    |
|----|-----------------------|------------------------------------|
| 1  | ICHITAIP/RR-1074/2024 | Municipio de Santa Bárbara         |
| 2  | ICHITAIP/RR-1326/2024 | Municipio de San Francisco del Oro |
| 3  | ICHITAIP/RR-1422/2024 | Municipio de Santa Bárbara         |
| 4  | ICHITAIP/RR-1458/2024 | Municipio de Valle de Zaragoza     |
| 5  | ICHITAIP/RR-1566/2024 | Municipio de Guadalupe y Calvo     |
| 6  | ICHITAIP/RR-1572/2024 | Municipio de Santa Bárbara         |
| 7  | ICHITAIP/RR-1662/2024 | Municipio de San Francisco del Oro |
| 8  | ICHITAIP/RR-1803/2024 | Municipio de Coronado              |
| 9  | ICHITAIP/RR-1905/2024 | Municipio de Coronado              |
| 10 | ICHITAIP/RR-1968/2024 | Municipio de Hidalgo del Parral    |
| 11 | ICHITAIP/RR-1977/2024 | Municipio de Hidalgo del Parral    |
| 12 | ICHITAIP/RR-1983/2024 | Municipio de Hidalgo del Parral    |
| 13 | ICHITAIP/RR-0231/2025 | Municipio de Hidalgo del Parral    |
| 14 | ICHITAIP/RR-0333/2025 | Municipio de Hidalgo del Parral    |
| 15 | ICHITAIP/RR-0402/2025 | Municipio de Satevó                |

- Así mismo presenta 12 proyectos de resolución respecto de los recursos de revisión:

| No | Expediente            | Sujeto Obligado                                                                |
|----|-----------------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | ICHITAIP/RR-1328/2023 | Universidad Autónoma de Chihuahua                                              |
| 2  | ICHITAIP/RR-1340/2023 | Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua                          |
| 3  | ICHITAIP/RR-1358/2023 | Fiscalía General del Estado de Chihuahua                                       |
| 4  | ICHITAIP/RR-1376/2023 | Universidad Autónoma de Chihuahua                                              |
| 5  | ICHITAIP/RR-1382/2023 | Comisión Estatal de los Derechos Humanos                                       |
| 6  | ICHITAIP/RR-1388/2023 | Secretaría de Hacienda                                                         |
| 7  | ICHITAIP/RR-0510/2025 | Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua                        |
| 8  | ICHITAIP/RR-0513/2025 | Municipio de Hidalgo del Parral                                                |
| 9  | ICHITAIP/RR-0522/2025 | Instituto Municipal de Pensiones de Chihuahua                                  |
| 10 | ICHITAIP/RR-0525/2025 | Secretaría General de Gobierno                                                 |
| 11 | ICHITAIP/RR-0528/2025 | Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| 12 | ICHITAIP/RR-0531/2025 | DIF Namiquipa                                                                  |

## 6. Asuntos Generales.

Con fundamento en los artículos 6 inciso a) y 12 del Reglamento de Sesiones, me permito enlistar para su inclusión bajo el rubro de Asuntos Generales de la Sesión Ordinaria convocada para el día 27 de agosto del 2025, el asunto que a continuación se detalla:

1. Acuerdo mediante el cual se aprueba una reasignación presupuestal de los recursos financieros a cargo del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Concluida la lectura del orden del día y de los asuntos generales, solicita el uso de la voz, la **Comisionada María Selene Prieto Domínguez**, para manifestar el **retiro** del orden del día del proyecto del expediente ICHITAIP/RR-0333/2025, esto, en virtud de que se hicieron nuevas manifestaciones por parte del Sujeto Obligado Municipio de Hidalgo del Parral.

Al término de dichas precisiones, el **Comisionado Presidente**, solicita a la Secretaria Ejecutiva someta a votación de los integrantes del Pleno, el orden del día, así como la aprobación del agrupamiento por bloques según el sentido que proponen las ponencias, respecto a las resoluciones de los recursos de revisión enlistados y de los acuerdos de cumplimiento dado las resoluciones de recursos de revisión respectivos, el cual, fue hecho del conocimiento del Pleno de manera previa al desarrollo de la presente sesión; de igual forma, solicita se someta a votación en este mismo acto, lo respectivo a la inclusión del rubro de Asuntos Generales y retiro de del expediente solicitado.

Precisado lo anterior, fueron **sometidos a votación de los integrantes del Pleno el orden del día y agrupamiento propuestos, así como el retiro del expediente ICHITAIP/RR-0333/2025**, los cuales fueron **aprobados por unanimidad de votos**.

En continuación al desarrollo de los puntos del orden del día, el Comisionado Presidente somete a votación el **número tres**, consistente en la aprobación, en su caso, del proyecto de actas de la Sesiones anteriores:

**-Acta de la Sesión Ordinaria 15/25 de fecha 13 de agosto de 2025.**

**-Acta de la Sesión Extraordinaria de carácter Urgente 03/25 de fecha 19 de agosto de 2025.**

Por tanto, fueron sometidas a votación de los integrantes del Pleno, las actas descritas, las cuales fueron aprobadas por unanimidad de votos.

Correspondiente al desahogo del punto **número cuatro**, se somete a votación, la aprobación, en su caso, **del informe que envía la presidenta del Grupo de Ética**, donde señala la **nueva conformación de este**, solicitando la ratificación del Pleno.

Fue **sometido a votación de los integrantes del Pleno, el punto cuatro del orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad de votos**.

En el desarrollo del punto **cinco del orden del día**, el Comisionado Presidente, señala que este, se desahogará seccionado, en virtud del agrupamiento por bloques, según el sentido de las resoluciones a tratar, tal como se aprobó con anterioridad; por tanto, se procede a la exposición del **primer bloque**, integrado por los proyectos que resuelven los recursos de

revisión en el sentido de **confirmar la respuesta** otorgada por el sujeto obligado, los cuales se detallan a continuación:

**ICHITAIP/RR-1340/2023, ICHITAIP/RR-0509/2025, ICHITAIP/RR-0524/2025, ICHITAIP/RR-0528/2025**, el primero de ellos fue promovido en contra del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, para lo cual la Comisionada María Selene Prieto Dominguez expone lo siguiente:

“En la solicitud de información se requirió conocer los titulares que actualmente se encuentran a cargo de juzgados civiles y familiares, currículum de todos y cada uno de los titulares a cargo de los juzgados referidos, método de selección de los jueces definitivos y provisionales, las quejas administrativas que se han interpuesto en contra de todos los jueces y magistrados, desde el 2012 a la actualidad, identificándolos y expresando el número de quejas que han sido presentadas en su contra, así como el estatus actual.

El Sujeto Obligado pretende otorgar respuesta mediante oficios emitidos por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, la Directora de Recursos Humanos y la Titular de la Unidad de Responsabilidades Administrativas del Poder Judicial del Estado.

En virtud de la respuesta del Sujeto Obligado, se advierte que la parte recurrente se inconforma por la respuesta incompleta toda vez que se omite señalar el método, criterio o cualquier procedimiento por el cual fueron seleccionados los jueces provisionales, así como una debida fundamentación y motivación respecto a la falta de entrega de información con relación a las quejas administrativas que se han interpuesto en contra de todos los jueces, magistrados y magistradas, desde el 2012 a la actualidad, en los términos solicitados, lo cual actualiza lo dispuesto por el artículo 137 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis realizado a la respuesta otorgada, contrario a lo expuesto por la parte recurrente, se advierte que el Sujeto Obligado si atendió a lo referido en el párrafo anterior, motivo por el cual resulta infundado el agravio señalado por el mismo, toda vez que su inconformidad radica en la entrega de información incompleta, situación que en especie no aconteció.

Se dice lo anterior, toda vez que respecto al método, criterio o cualquier procedimiento por el cual fueron seleccionados los jueces provisionales, en la respuesta del Tribunal Superior De Justicia del Estado de Chihuahua, se advierte que los que son jueces provisionales fueron nombrados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y que a partir del año 2017 fueron nombrados provisionalmente por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, precisando que en ambos casos fueron designados atendiendo a las necesidades del servicio y experiencia y que los tiempos de designación varían de acuerdo al caso en concreto.

Asimismo, respecto a la omisión del Sujeto Obligado en fundar y motivar debidamente lo relativo a la clasificación de información como reservada de las quejas administrativas que se han interpuesto en contra de todos los jueces desde el 2012 a la actualidad, así como a

los magistrados y magistradas, se adjuntó un acuerdo de clasificación de información, emitido por el Comité de Transparencia, del cual se desprende lo relativo a la debida fundamentación y motivación de la clasificación de la información, de conformidad con los artículos 109, 110, 111, 112, 119, 120, 122, 128 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en relación con lo preceptuado en el Lineamiento Octavo y Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas.

De lo anterior, se advierte que obra acreditada en autos que Sujeto Obligado proporcionó respuesta atendiendo a lo requerido en la solicitud de acceso a la información, motivo por el cual resulta **infundado** el agravio de la parte recurrente que se analiza conforme al artículo 137 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, debido a la inexistencia de acto alguno que irroge perjuicio al recurrente.

Por lo que, con fundamento en los Artículos 147, fracción II y 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se somete a consideración del Pleno **confirmar** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado **Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua**. Es cuánto.”

Al término de la exposición fueron sometidos a votación, los proyectos que resuelven los recursos de revisión que integran el **primer bloque**, en el sentido de **confirmar la respuesta otorgada**; mismos que fueron **aprobados por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno**.

En desahogo del segundo bloque, se expusieron los proyectos que resuelven los recursos de revisión en el sentido de **modificar la respuesta**, en los expedientes:

ICHITAIP/RR-1328/2023, ICHITAIP/RR-1376/2023, ICHITAIP/RR-0508/2025,  
ICHITAIP/RR-0513/2025, ICHITAIP/RR-0521/2025, ICHITAIP/RR-0522/2025,  
ICHITAIP/RR-0527/2025, ICHITAIP/RR-0532/2025 el primero de ellos fue promovido en contra de la Universidad Autónoma de Chihuahua, y respecto al cual, la Comisionada **María Selene Prieto Domínguez** expone lo siguiente:

“La solicitud de acceso a la información pública se encuentra dirigida a conocer información con relación a todos los comités técnicos en los que ha participado la UACH desde 2019 por parte de gobierno municipal de Chihuahua y gobierno estatal las evidencias de la participación de la UACH en la mesa técnica para la declaración del Cerro Grande como área natural protegida estatal, las evidencias de la UACH, sobre todo FACIATEC, de la participación en la mesa o comité técnico para la declaración del patrimonio cultural del Cerro Grande.

El Sujeto Obligado anexo oficio número UTUACH/ACL/786/2023, emitido por la Responsable de la Unidad de Transparencia a través del cual anexa oficios números ACAD/053/23, OF-515/2023 Dir-474/2023 de la Secretaría Académica, de la Facultad de

Ciencias Agrotecnologías y de la Facultad de Zootecnia y Ecología respectivamente, en el cual se pretende otorgar información respecto de lo solicitado.

La parte recurrente se inconforma por la entrega de la información incompleta, lo cual actualiza lo dispuesto por el artículo 137, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Se estima que le asiste la razón a la parte recurrente, toda vez que, el Sujeto Obligado omite proporcionar lo correspondiente a las evidencias de la participación de la Universidad Autónoma de Chihuahua en la mesa técnica para la declaración del Cerro Grande como área natural protegida estatal, referidas en el oficio de número Dir-474/2023, emitido por el Director Interino de la Facultad de Zootecnia y Ecología, de ahí que la respuesta se considere incompleta y la información brindada sea contraria a lo establecido en los artículos 2 inciso a), 5 fracción VI y 33 fracción VII de la Ley de la materia.

No obstante, el Sujeto Obligado en fechas posteriores envió correo electrónico a este Organismo Garante, remitiendo nuevamente los oficios que otorgó en su respuesta inicial, omitiendo de nueva cuenta remitir evidencia de su participación en la mesa técnica para la declaración del Cerro Grande como área natural protegida estatal, referidas en el oficio de número Dir-474/2023, emitido por el Director Interino de la Facultad de Zootecnia y Ecología, como fue requerido en la solicitud de información, así como señalado en la queja de la parte recurrente, por lo que en consecuencia, tenemos que el Sujeto Obligado no satisfizo el Derecho de Acceso a la Información en favor de la parte recurrente, al no haber proporcionado la totalidad de la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública, conforme lo dispuesto en los artículos 2 inciso a) y 33 fracción VII, en relación con el 137 fracción IV, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

En razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 147 fracción III, de la Ley se somete a consideración del Pleno **modificar** la respuesta a efecto de que se otorgue a la parte recurrente lo relativo a las evidencias de la participación de la **Universidad Autónoma de Chihuahua** en la mesa técnica para la declaración del Cerro Grande como área natural protegida estatal, referidas en el oficio de número Dir-474/2023, emitido por el Director Interino de la Facultad de Zootecnia y Ecología. Es cuanto..."

Al término de la lectura del recurso en cuestión, **fueron sometidos a votación** los proyectos que resuelven los recursos de revisión que conforman el **segundo bloque**, en el sentido de **modificar** la respuesta, mismos que fueron **aprobados por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno**.

El Comisionado Presidente enlista para el desahogo del **tercer bloque**, el proyecto que resuelve el recurso de revisión en el sentido de **ordenar al sujeto obligado dar respuesta**, que es: **ICHITAIP/RR-0531/2025** promovido en contra del DIF Namiquipa, para lo cual la Comisionada **María Selene Prieto Domínguez** expone lo siguiente:

"La parte peticionaria solicitó conocer los gastos efectuados relativos al festejo por el día del padre, así como el contrato celebrado con los músicos "Los Klovers", así como el contrato celebrado con "El Chiralajas".

El Sujeto Obligado fue omiso en otorgar respuesta a la solicitud planteada dentro del plazo otorgado por el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente se inconformó por la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información, hipótesis que encuadra en lo dispuesto por el artículo 137 fracción VI de la Ley de la materia.

Se considera que asiste la razón a la parte recurrente, ya que el Sujeto Obligado no acreditó haber otorgado respuesta a la solicitud de información en el plazo establecido por el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Como resultado de lo anterior y toda vez que del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, obra agregada la plantilla de la Plataforma Nacional de Transparencia referente al registro de respuestas, se corrobora que no se emitió respuesta alguna por el Sujeto Obligado.

En consecuencia, tenemos que se vulneró el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, el cual se contempla en el artículo 1 de la Ley de la materia, pues no se entrega la información solicitada.

En virtud de lo anterior, se somete a consideración del Pleno **ordenar** al Sujeto Obligado **otorgar respuesta** a todos y cada uno de planteamientos vertidos en la solicitud de acceso, lo anterior con fundamento en el artículo 147 fracción IV de la Ley de la materia. Es cuanto...”

Al término de la exposición, es sometido a votación de los integrantes del Pleno el proyecto que resuelve sobre la resolución emitida en el recurso de revisión que conforma el **tercer bloque**, en el sentido de **ordenar dar respuesta**, mismo que fue **aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno**.

El siguiente bloque sometido para consideración, discusión, y en su caso aprobación del Pleno, es el **cuarto**, integrado por los proyectos que resuelven sobre el acuerdo de seguimiento a las resoluciones emitidas en los recursos de revisión, en el sentido de **revocar la respuesta**, mismos que se detallan a continuación:

**ICHITAIP/RR-0511/2025, ICHITAIP/RR-0512/2025**, el primero de ellos fue promovido en contra del Municipio de Hidalgo del Parral y es presentado por el Comisionado Presidente Sergio Rafael Facio Guzmán, para lo cual expone lo siguiente:

“La parte recurrente recurrente pidió al Sujeto Obligado copia certificada del cheque número 141074, de fecha 15 de OCTUBRE de 2024, expedido a favor de Luis Carlos Bujanda Olvera, por concepto de “LIQUIDACION DIR EVALUACION SEG”, por la cantidad de \$41,517.13, con su respectiva póliza, así como copia simple del oficio generado por el área de Recursos Humanos para el cálculo de liquidación, utilizado para el trámite del cheque mencionado anteriormente y la copia simple del memo o memorándum generado por Oficialía Mayor para el trámite de dicho cheque.

En respuesta a lo anterior el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado indicó que solicitó a Tesorería Municipal y a Oficialía Mayor la información necesaria para estar en aptitud de dar respuesta a la solicitud, a lo cual no se recibió contestación.

La parte solicitante presentó recurso de revisión, señalando la falta de respuesta del sujeto obligado dentro del término establecido en el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y expresando que, aunque la Unidad de Transparencia realizó el procedimiento interno correspondiente para solicitar la información a Tesorería Municipal y Oficialía Mayor, estas áreas administrativas no proporcionaron la información requerida, incumpliendo con los principios de veracidad, completitud, oportunidad, accesibilidad y confiabilidad establecidos en el artículo 2 de la Ley, y que la Unidad de Transparencia debió informar al superior jerárquico sobre la falta de colaboración para ordenar las acciones conducentes y, en su caso, iniciar procedimientos de responsabilidad conforme al artículo 39, acciones que no se realizaron, por lo que solicita al Órgano Garante suplir la deficiencia conforme al artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; asimismo, indicó que, al tratarse de copias certificadas que no fueron entregadas dentro del plazo legal, los costos de reproducción corrieran a cargo del Sujeto Obligado, conforme al artículo 58 de la ley de la materia. Finalmente, pidió que se notificara al órgano interno de control por las responsabilidades derivadas del incumplimiento, con base en lo dispuesto en el Título Octavo de la Ley, y en otras normas aplicables como el Código Municipal, la Ley de Disciplina Financiera y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que obligan al resguardo documental.

Esta ponencia considera que asiste la razón a la parte recurrente, ya que no se garantiza el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, puesto que, si bien es cierto que se acredita que la Unidad de Transparencia inició el trámite correspondiente, éste no fue continuado por el área requerida, por lo que no se entregó información alguna.

Cabe mencionar que no es procedente ordenar la entrega de información de manera gratuita para el recurrente, puesto que no es aplicable el artículo 58 de la ley, al no haberse presentado la falta de respuesta a la solicitud.

Tampoco resulta aplicable dar vista al órgano interno de control del Sujeto Obligado, puesto que el recurrente pide la imposición de sanciones, para lo cual no es el momento procesal oportuno, ya que para ello sería necesario antes agotar la imposición de medidas de apremio en la etapa de cumplimiento.

Por lo anterior, esta ponencia considera que con fundamento en los artículos 147 fracciones III y IV y 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se estima procedente **revocar** la respuesta a efecto de que el Sujeto Obligado entregue la información concreta que obre en sus archivos, con la que atienda de forma puntual y completa todos y cada uno de los planteamientos realizados en la solicitud de acceso, en la que se pidió copia certificada del cheque número 141074, de fecha 15 de OCTUBRE de 2024, expedido a favor de Luis Carlos Bujanda Olvera, por concepto de "LIQUIDACION DIR EVALUACION SEG", por la cantidad de \$41,517.13, con su respectiva póliza, así como copia simple del oficio generado por el área de Recursos Humanos para el cálculo de liquidación, utilizado para el trámite del cheque mencionado anteriormente y la copia simple del memo o memorándum generado por Oficialía Mayor para el trámite de dicho cheque..."

Una vez expuesto el primer recurso que encabeza la lista del bloque en mención, son sometidos a votación de los integrantes del Pleno los proyectos que resuelven sobre los recursos de revisión que conforman el **cuarto bloque**, en el sentido de **revocar la respuesta**; mismos que fueron **aprobados por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno**.

El siguiente bloque sometido para consideración, discusión, y en su caso aprobación del Pleno, es el **quinto**, integrado por las resoluciones emitidas en los recursos de revisión, en el sentido de **sobreseer**, mismos que se detallan a continuación:

|                        |                        |                                  |
|------------------------|------------------------|----------------------------------|
| ICHITAIP/RR-0527/2023, | ICHITAIP/RR-0617/2023, | ICHITAIP/RR-0935/2023,           |
| ICHITAIP/RR-1043/2023, | ICHITAIP/RR-1073/2023, | ICHITAIP/RR-1139/2023,           |
| ICHITAIP/RR-1163/2023, | ICHITAIP/RR-1259/2023, | ICHITAIP/RR-1358/2023,           |
| ICHITAIP/RR-1382/2023, | ICHITAIP/RR-1388/2023, | ICHITAIP/RR-0510/2025,           |
| ICHITAIP/RR-0514/2025, | ICHITAIP/RR-0515/2025, | ICHITAIP/RR-0518/2025,           |
| ICHITAIP/RR-0523/2025, | ICHITAIP/RR-0525/2025, | ICHITAIP/RR-0526/2025,           |
| ICHITAIP/RR-0530/2025, | ICHITAIP/RR-0533/2025, | el primero de ellos promovido en |

contra del Instituto Estatal Electoral, es presentado por el Comisionado Presidente, para lo cual expone lo siguiente:

“La parte recurrente pidió al Sujeto Obligado el Plan de Trabajo Anual de la Dirección de Comunicación Social o equivalente, así como las políticas o lineamientos de redes sociales del Sujeto Obligado.

En respuesta a lo anterior el Sujeto Obligado proporcionó las ligas de internet en las que señala que se encuentran los documentos requeridos por la parte recurrente.

La parte solicitante presentó recurso de revisión, señalando que el archivo enviado es un documento escaneado por lo que no se puede hacer clic en el enlace que lleva al documento, y al teclearlo marca error, indica que al haber caracteres y símbolos hace altamente probable un error, por lo que solicita que se envíe el enlace, de forma que se pueda acceder haciendo clic, o adjuntar el documento llamado Estrategia y Programa Anual de Comunicación Social 2023.

Esta ponencia considera que asiste la razón a la parte recurrente, ya que el Sujeto Obligado proporcionó un documento PDF, en formato de imagen, con el que no es posible acceder al hipervínculo de manera fácil, pues para ello sería necesario teclearlo en el correspondiente navegador al resultar imposible, debido al formato del archivo en mención, copiarlos o acceder simplemente dando un clic, y es muy probable caer en errores, puesto que en el mismo se contienen caracteres que se prestan a confusión; lo cual representa una dificultad que actualiza la causal de procedencia del recurso de revisión contenida en el artículo 137 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, relacionado con la entrega de información en un formato no accesible para el solicitante.

Ahora bien, el día seis de diciembre del año dos mil veintitrés el Sujeto Obligado envió a este Organismo Garante un correo electrónico, con el que acredita que emitió una nueva

respuesta a la solicitud de acceso a la información, mediante la cual proporcionó un documento en el cual se transcribe íntegramente el documento respecto al cual se queja la parte recurrente, con lo que se da contestación a los requerimientos realizados en la solicitud de acceso a la información, garantizando con ello el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, y solventando el motivo de queja expuesto en el recurso de revisión.

En conclusión, esta Ponencia considera que ha sido subsanado el agravio expresado por la parte recurrente, respecto a la entrega de información en un formato no accesible para el solicitante, pues quedó acreditado en autos que el Sujeto Obligado envió posteriormente a la dirección electrónica autorizada en autos una respuesta que garantiza su derecho de acceso a la información, dando contestación al requerimiento realizado en la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión en estudio ha quedado sin materia; por tanto se estima procedente **sobreseer** el recurso de revisión con fundamento en el artículo 157 fracción III, de la Ley, al encontrarse satisfecha la causa de pedir de la recurrente en el presente medio de impugnación....”

Al término de la exposición fueron sometidos a votación los proyectos que resuelven los recursos de revisión que integran el **quinto bloque**, en el sentido de **sobreseerlos**; mismos que fueron **aprobados por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno**, a excepción del expediente **ICHITAIP/RR-1358/2023 del Sujeto Obligado Fiscalía General del Estado de Chihuahua**, el cual fue **aprobado por mayoría de votos**, en virtud de que la Comisionada **Karla Gabriela Fuentes Moreno** se abstuvo de emitir su voto, toda vez que manifiesta que en el tiempo de la instauración del recurso en mención, desempeñaba funciones dentro de dicho sujeto ordinario.

En lo correspondiente al desahogo del **sexto bloque**, integrado por proyectos de acuerdo de seguimiento que resuelven sobre el cumplimiento que fue dado a las resoluciones emitidas en los recursos de revisión, que se consideraron precisamente **cumplidos**, en los siguientes expedientes:

|                        |                        |                        |
|------------------------|------------------------|------------------------|
| ICHITAIP/RR-0624/2022, | ICHITAIP/RR-1233/2022, | ICHITAIP/RR-0416/2023, |
| ICHITAIP/RR-0761/2024, | ICHITAIP/RR-0971/2024, | ICHITAIP/RR-1074/2024, |
| ICHITAIP/RR-1253/2024, | ICHITAIP/RR-1326/2024, | ICHITAIP/RR-1387/2024, |
| ICHITAIP/RR-1422/2024, | ICHITAIP/RR-1458/2024, | ICHITAIP/RR-1549/2024, |
| ICHITAIP/RR-1559/2024, | ICHITAIP/RR-1566/2024, | ICHITAIP/RR-1572/2024, |
| ICHITAIP/RR-1684/2024, | ICHITAIP/RR-1685/2024, | ICHITAIP/RR-1757/2024, |
| ICHITAIP/RR-1968/2024, | ICHITAIP/RR-1975/2024, | ICHITAIP/RR-1977/2024, |
| ICHITAIP/RR-0203/2025, | ICHITAIP/RR-0230/2025, | ICHITAIP/RR-0232/2025, |
| ICHITAIP/RR-0233/2025, | ICHITAIP/RR-0250/2025, | ICHITAIP/RR-0346/2025, |
| ICHITAIP/RR-0367/2025, | ICHITAIP/RR-0402/2025, | ICHITAIP/RR-0415/2025, |

la **Comisionada Karla Gabriela Fuentes Moreno**, en uso de la voz expone el proyecto promovido en contra de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua:

“Se emitió resolución en la cual se modificó la respuesta a efecto de que el Sujeto Obligado entregue la información consistente en los datos estadísticos y las versiones públicas de los autos que decretan el sobreseimiento, no ejercicio de la acción penal, criterios de

oportunidad, autos que tienen por cumplidos los acuerdos reparatorios, autos que tienen por no cumplidos los acuerdos reparatorios, autos que tienen por cumplidas las suspensiones condicionales, autos que tiene por no cumplidas las suspensiones condicionales y autos que decretan la suspensión del proceso de los años 2015 al 2021, relativo a los delitos de ejercicio ilegal del servicio público, abandono del servicio público, abuso de autoridad y uso ilegal de la fuerza pública, coalición, uso ilegal de atribuciones y facultades, intimidación, negación del servicio público, tráfico de influencias, cohecho, peculado, concusión y enriquecimiento ilícito, o en su caso funde y motive debidamente su clasificación.

Los días primero y cuatro de julio de dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado remitió correos electrónicos, con los cuales pretende dar cumplimiento a lo ordenado por este Organismo Garante.

En función del análisis de las constancias remitidas por el Sujeto Obligado se advierte que remitió un oficio, emitido por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual refirió que turnó oficio a la Vicefiscalía de Investigación y Procesos de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, la cual informó que la creación de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua data del veintisiete de diciembre del dos mil veinte, mediante la publicación del Decreto No. LXVI/EXLEY/0947/2020 I P.O., por lo que en lo que se refiere al periodo 2015 a 2020, la respuesta es cero, sin que la ausencia de información implique la necesidad de generar un acuerdo de inexistencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 141, tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, en lo referente a la información solicitada del año 2021, se hace del conocimiento que ninguno de los delitos que se investigan en las diecinueve carpetas de investigación recibidas en el año 2021 han prescrito, y respetando el principio de presunción de inocencia que contempla el artículo 218 párrafo quinto del Código Nacional de Procedimientos Penales, hasta que no se cumpla el plazo que marca la Ley respecto a la prescripción de los delitos, plazo que empieza a contar a partir de sentencia firme, por lo que no es posible entregar la información que se requiere, toda vez que la misma Ley plasma dicho requisito, para que pueda ejercerse el derecho de acceso a la información.

Aunado a que menciona que en lo referente a lo solicitado en la temporalidad del año 2021, el Sujeto Obligado refiere que fue el primer año en funciones de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua y que con motivo de la reciente creación, la poca cantidad de personal, así como circunstancias ajenas a la presente administración, no se realizó una estadística respecto a la información que se requiere, por lo que la respuesta es igual a cero, sin que la ausencia de información implique la necesidad de generar un acuerdo de inexistencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 141, tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, situación que atiende a los planteamientos de la solicitud de acceso, resultando ser clara y completa, lo cual es acorde a lo dispuesto por los artículos 2 inciso a) y 33 fracción VII de la Ley de la materia.

En ese orden de ideas, el Sujeto Obligado acredita que entregó a la parte recurrente la información requerida, con lo cual atiende la petición original, por lo que se estima que lo

procedente es emitir acuerdo de cumplimiento, y con fundamento en los artículos 152 y 153 de la Ley de la materia, esta Ponencia somete a consideración del Pleno la emisión de los siguientes:

#### ACUERDOS

**PRIMERO.- SE TIENE POR CUMPLIDA** la resolución de fecha ocho de mayo de dos mil veinticinco, correspondiente al Recurso de Revisión **ICHITAIP/RR-0624/2022** interpuesto en contra del Sujeto Obligado **FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**.

**SEGUNDO.-NOTIFÍQUESE** el presente Acuerdo y en su oportunidad archívese el presente expediente. ...”

Expuesto el primer asunto del bloque en cuestión, fueron sometidos a votación de los integrantes del Pleno los proyectos que conforman el **sexto bloque**, que resuelven sobre el cumplimiento dado, a las resoluciones emitidas en los recursos de revisión respectivos, y que se tienen por **cumplidas**; por tanto, dichos recursos fueron aprobados por **unanimidad de votos de los integrantes del Pleno**.

En lo correspondiente al desahogo del **séptimo** bloque, integrado por proyectos de acuerdo de seguimiento que resuelven sobre el cumplimiento que fue dado a las resoluciones emitidas en los recursos de revisión respectivos, que se determinaron por **no cumplidos**, y que corresponden a los siguientes expedientes:

|                        |                        |                        |
|------------------------|------------------------|------------------------|
| ICHITAIP/RR-1216/2024, | ICHITAIP/RR-1481/2024, | ICHITAIP/RR-1577/2024, |
| ICHITAIP/RR-1601/2024, | ICHITAIP/RR-1662/2024, | ICHITAIP/RR-1803/2024, |
| ICHITAIP/RR-1811/2024, | ICHITAIP/RR-1867/2024, | ICHITAIP/RR-1905/2024, |
| ICHITAIP/RR-1969/2024, | ICHITAIP/RR-1983/2024, | ICHITAIP/RR-0049/2025, |
| ICHITAIP/RR-0231/2025, | ICHITAIP/RR-0333/2025, | ICHITAIP/RR-0442/2025, |

el primero de ellos fue promovido en contra del Municipio de Buenaventura, y respecto al cual, la Comisionada **Karla Gabriela Fuentes Moreno** expone lo siguiente:

“De la solicitud de acceso a la información se desprende que se requiere diversa información relativa al número total de iniciativas, asistencias e informes de actividades de cada regidor a las sesiones del Cabildo.

Que se emitió resolución en el sentido de **modificar** la respuesta a efecto de que el Sujeto Obligado proporcione la totalidad de la información requerida; y en caso de que la misma ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio; haga del conocimiento del solicitante el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Que la persona Responsable de la Unidad de Transparencia remitió informe de cumplimiento, documentales que obran insertas al expediente de trato a foja 44 a la 48.

Precisado lo anterior, en función del análisis de las constancias remitidas por el Responsable de la Unidad de Transparencia, se tiene que proporcionó el oficio sin número,

emitido por el Secretario Municipal, mismo que advierte que no cuenta con la información solicitada.

No obstante, este Pleno advierte que el Sujeto Obligado pierde de vista que la información solicitada relativa a las actas, controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento y el sentido de la votación en los acuerdos aprobados forma parte de las Obligaciones de Transparencia previstas en el artículo 82, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, mismas que deben difundirse en los portales institucionales y en la Plataforma Nacional de Transparencia, motivo por el cual se presume que la información la debe de poseer en formato digital.

En este tenor, las iniciativas presentadas por los regidores municipales también constituyen información pública que debe ser difundida por los ayuntamientos, toda vez que la citada Ley establece la obligación de poner a disposición de la ciudadanía las actas de cabildo, resoluciones, acuerdos y demás documentos derivados de las sesiones.

De ahí que las iniciativas de los regidores sean consideradas documentos oficiales que dan origen a deliberaciones y acuerdos del Ayuntamiento, quedando comprendidas dentro de las obligaciones de transparencia que deben publicarse en los portales institucionales y en la Plataforma Nacional de Transparencia

Sin que sea óbice mencionar que si dicha información debe de obrar en los archivos del Sujeto Obligado, éste deberá proceder conforme a lo señalado por los artículos 36, fracción VIII, 61.º y 62.º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en los que se prevé el proceso y el documento a través del cual el Sujeto Obligado determina la inexistencia de la información solicitada.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 19, apartado B, fracciones II y III, 152, 154 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, esta Ponencia somete a consideración del Pleno emitir los siguientes:

### **ACUERDOS**

**PRIMERO. - SE TIENE POR NO CUMPLIDA** la resolución de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, correspondiente al Recurso de Revisión **ICHITAIP/RR-1216/2024** interpuesto en contra del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE ALLENDE**.

**SEGUNDO.-** Se impone al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE ALLENDE** una medida de apremio para asegurar el cumplimiento de la resolución en comento, esto es, la **Amonestación Pública**, por los motivos señalados en el cuerpo del presente acuerdo, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y en este tenor se les requiere para que den cumplimiento a lo ordenado en la resolución.

**TERCERO.-** En términos de lo que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en los Artículos 37, 154 fracción II y 162, se ordena notificar al titular del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE ALLENDE** para que provea lo

necesario a fin de que en un plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acuerdo se dé cumplimiento a la resolución en estricto apego a lo ordenado y de ello se informe a este Organismo Garante en un término de **tres días hábiles**, conforme dispone dicha Ley en el segundo párrafo del artículo 150....”

Una vez expuesto el primer asunto del bloque en cuestión, fueron sometidos a votación de los integrantes del Pleno los proyectos que conforman el **séptimo** bloque, que resuelven sobre el cumplimiento dado, a las resoluciones emitidas en los recursos de revisión respectivos, y que se resolvieron por **no cumplidas, mismos que fueron aprobados por unanimidad de votos**.

En continuación al desahogo del orden del día, el Comisionado Presidente, expone al pleno que, con fundamento en los artículos 6 inciso a) y 12 del Reglamento de Sesiones se enlistó para su inclusión bajo el rubro de Asuntos Generales de la Sesión Ordinaria convocada para el día 27 de agosto del 2025, el asunto que a continuación se detalla:

1. Acuerdo mediante el cual se aprueba una reasignación presupuestal de los recursos financieros a cargo del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dicho asunto, fue **aprobado por unanimidad de votos** del Pleno del Instituto.

Precisado lo anterior y agotados todos los asuntos previstos para la presente sesión, el Comisionado Presidente da por concluida la 16/25 Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo las quince horas con quince minutos, del veintisiete de agosto del dos mil veinticinco.

Así aprobó el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Acta de la Sesión Ordinaria del veintisiete de agosto del dos mil veinticinco, por **unanimidad de votos del comisionado Presidente el Dr. SERGIO RAFAEL FACIO GUZMÁN, la Lic. KARLA GABRIELA FUENTES MORENO y la Mtra. MARÍA SELENE PRIETO DOMÍNGUEZ**, en Sesión Ordinaria celebrada el día diez de septiembre del dos mil veinticinco, ante la fe de la Secretaria Ejecutiva, Mtra. Blanca Gabriela González Chávez.

DR. SERGIO RAFAEL FACIO GUZMÁN  
COMISIONADO PRESIDENTE

MTRA. BLANCA GABRIELA GONZÁLEZ CHÁVEZ  
SECRETARÍA EJECUTIVA



Instituto Chihuahuense para la Transparencia  
y Acceso a la Información Pública  
SECRETARÍA EJECUTIVA